

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Dentro de estas diligencias relacionadas con el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor Richard Alejandro Rodríguez Montoya, Luis Gerardo Rodríguez Sierra, María Ordid Montoya de Rodríguez, Leticia Rodríguez Montoya, Hugo Nelson y Duván Rodríguez Montoya, en contra de los señores Ofelia Arias de Morales, Andrés Felipe Morales Arias y La Equidad Seguros Generales O.C., que se encuentra en la Corporación para resolver apelación interpuesta en frente del auto que negó el decreto de una prueba aportada por la parte demandante, **SE ORDENA**, por ser indispensable para lo que corresponde en esta instancia y en armonía con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 324 del CGP, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, remita la reproducción fiel y completa de la audiencia en cuyo desarrollo se llevó a cabo la fijación del litigio y el decreto de las pruebas, en tanto del estudio de lo allegado se percibe que las grabaciones no están completas, dado que solo es posible escuchar hasta el final del interrogatorio de parte recibido a la señora Ofelia Arias de Morales y el receso que allí decretó el Juez de primer grado y, luego, continúa en la resolución de la reposición formulada, es decir, falta un fragmento del acto procesal que envuelve, inclusive, la providencia apelada y el recurso de alzada formulado. Ahora, en caso de su inexistencia, se deberá reconstruir la etapa pertinente.

Por la Secretaría de la Sala, expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. 2019-00141



Firmado Por:

**ALVARO JOSE TREJOS BUENO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535d3505cff3f9f2d3fc78a379e031109cb89ad4080f0ca25b45f84fb41dee36**

Documento generado en 25/08/2020 10:12:17 a.m.